



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante: Adriana Paola Prieto Sierra
Demandado: L A 2 COCINAS INTEGRALES
Y REMODELACION S.A.S" y Su Representante Legal
YULI MARCELA ARCILA RUIDIAZ
Rad: 2023-195

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 05 de junio de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b17a66c5c8233f2a8bac30358fb83b94210723928cf3cc63556a17aab560ba**

Documento generado en 21/06/2023 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Dte: Banco Pichincha S.A.
Ddo: Yesid Hernández Ortiz
Angie Hernández Rodríguez
Rad: 2016-443

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o a cualquier título que tengan los demandados **Yesid Hernández Ortiz**, identificado con c.c No. 11.303.539 y **Angie Hernández Rodríguez**, identificada con c.c No. 11.303.539 en las siguientes entidades cooperativa UTRAHUILCA, cooperativa COONFIE, Banco Mundo Mujer, Bancamia y Microfonaciera Contactar, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$35.000.000 – Oficiese. -

Por secretaria remítase el correspondiente oficio a la dirección de correo electrónico: relara@utrahuilca.com, coofie@confiee.com, cumplimiento.normativo@bmm.com.co, emabrgos@bancamia.com.co, credito@contactarcolombia.org

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a13492451dfedbeb3d34cbc6f0648d351cbd9fdc585c71844ee048e3ae6fc2**

Documento generado en 21/06/2023 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

REF: **Ejecutivo-** (Declarativo de Pertenencia)

Demandante: **Fabio Herrera Herrera**

Demandado: **María Nelly Navarro De Rodríguez**

Radicado: 2017-174

La solicitud de terminación presentada por la demandada, póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[06SolicitaTerminación.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEEFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e16b9aeca7bd3631e4c51d7f3ed6903049e4d1928ca060a0aaff4e19607d612**

Documento generado en 21/06/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jesús Alfonso Rodríguez

Demandado: Nicolás Cortes Vargas y otro

Radicación No. 2017-00272

El artículo 68 del Código General del Proceso establece: “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se está informando el fallecimiento del señor **Jesús Alfonso Rodríguez**, advirtiendo que la norma en cita faculta a una persona distinta titular del derecho, para que provoque y siga un proceso en curso; sumado a lo acreditado por la apoderada, quien informa que los señores **MARY VIVIANA RODRIGUEZ ROMERO, JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PUENTES y DERLY JASMÍN RODRIGUEZ PUENTES** son hijos del demandante, y la señora **MARTHA PATRICIA ROMERO**, compañera permanente, de igual manera que la señora Derly Jasmín Rodríguez Puentes, vendió sus derechos herenciales al señor Jesús Alfonso Rodríguez Puentes, conforme a la prueba allegada.

Así las cosas, ténganse como sucesoras procesales del señor **Jesús Alfonso Rodríguez**, (q.e.p.d), a los señores **MARY VIVIANA RODRIGUEZ ROMERO, JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PUENTES y MARTHA PATRICIA ROMERO**, así como a los herederos indeterminados del causante, a quienes se ordena su emplazamiento de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 del 2022.-

Reconócese personería a la Doctora Esperanza Peralta Tovar, como apoderado judicial de Mary Viviana Rodríguez Romero, Jesús Alfonso Rodríguez Puentes y Martha Patricia Romero, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Se les recuerda a los sucesores procesales lo dispuesto en el artículo 70 del C.G del P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39eb0908d47dd7dadf141e958ba4b528e068ac709ad2f8e64c78cf70984579d**

Documento generado en 21/06/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Dte: Conjunto Residencial El Peñón Ibsago
Ddo: Sociedad JC Inversiones Moreno Rodríguez
Rad. 2018-055

Se inadmite la reforma de la demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, **reciente**. -
2. Allegue poder otorgado por la actual representante legal de Conjunto Residencial El Peñón Ibsago.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355feabd42d1714ca96ef3fc7d600d34190e128d6fb27db9890e020a0bdbe33b**

Documento generado en 21/06/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sociedad Sika Colombia S.A
Demandado: Gustavo Adolfo Moreno López
Radicado: 2018-00094

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte los oficios solicitados, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder. -

[C2](#)

[46OficioEmbargoSalario.pdf](#)

[49oficiocomunicainspector.pdf](#)

[51OficioDespachocomisorio.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee77a34da2d2dc54953356336eb08f789621e715a027524bbd40c70bdc3ad811**

Documento generado en 21/06/2023 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Amado Saavedra
Demandado: José Francisco Torres
Cruz Torres De Torres
Rad: 2018-610

De las excepciones propuestas por el apoderado de la amparada **Cruz Torres De Torres**, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[40ContestaciónDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d575e45c08655ae2a31a159f2a83b957774aacf4791423edcdb133947c9437b**

Documento generado en 21/06/2023 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo -**Nulidad**

Demandante: Amado Saavedra

Demandado: José Francisco Torres

Cruz Torres De Torres

Rad: 2018-610

Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado José Francisco Torres, como quiera que en audiencia llevada a cabo el día 22 de marzo de 2023, este despacho ordenó retrotraer toda la actuación a partir de los actos de notificación desde el 4 de abril del 2019, cuando se intentó la notificación de los señores Cruz Torres De Torres y José Francisco Torres Torres del mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2018 y del 21 de febrero de 2019.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74565efc9a195edabc8f8c1171bfed89e2a80615394ea1e736cce94b17efb74e**

Documento generado en 21/06/2023 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo -**Nulidad**

Demandante: Amado Saavedra

Demandado: José Francisco Torres

Cruz Torres De Torres

Rad: 2018-610

El apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto de esta misma fecha. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91c8ba01a878c776eaacdc2593b7a3622f7bdefa54d867c8ebdaf43bdf2817c**

Documento generado en 21/06/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (acumulado)
Demandante: Helmut Mauricio Cuecha Caicedo
Sandra Patricia Cuecha Lozano hoy
Juan Pablo Vale Echeverry
Demandado: Helida Sepúlveda Doncel
Rad: 2019-212

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de oralidad de Bogotá D.C., a través del oficio No. 01469, de fecha 12 de mayo de 2023, como quiera que este despacho tuvo en cuenta el remanente comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para el Proceso Ejecutivo de Juan Pablo Vale Echeverry contra Helida Sepúlveda Doncel y Abel Andrés Medina Sepúlveda, rad. 253073103002201900103-00. Oficiése

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b975776df2a7151df8a8dab09a38a83eef7debf25862433386086ee4915c859f**

Documento generado en 21/06/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real –
Mínima Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo". -

Demandado: Carmen Patiño Fierro

Rad: 2020-093

Agréguense a los autos el Despacho Comisorio diligenciado, para los efectos de ley, para lo cual se comparte el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[45CumplimientoDespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f39a7ae64990a8a093c0c19cc9ba180100e397e77f04806d1433d54833cdcf**

Documento generado en 21/06/2023 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real –
Mínima Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo". -

Demandado: Carmen Patiño Fierro

Rad: 2020-093

El informe de gestión allegado por Transoluciones Inmobiliarias Integrales S.A.S., se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

[47InformaGestión.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dd4fd4b83b262767dd6f39e8e96c10e32756178f5898183f2f7945970f8434**

Documento generado en 21/06/2023 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, presentado dentro del término concedido.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte: Copropiedad Urbanización Parque Central

Ddo: Luz Marina Aldana García

Rad. 2020-114

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día 29 del mes de Agosto del año 2.023 a la hora 10:00 a.m. Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia se remitirá, el link de acceso a la audiencia virtual.

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folio 1 a 12.

Interrogatorio de parte

Recepcionece el interrogatorio a la demandada Luz Marina Aldana García.

Parte Demandada

Documentales

Solicitó tener como pruebas las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte

Recepcionece el interrogatorio al representante legal y/o quien haga sus veces de la Copropiedad Urbanización Parque Central. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57728a945094e34cf43b67cd56aa24ff6d934280ca948fbb0f699b00df90f6ee**

Documento generado en 21/06/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: María Patricia Segura Andrade
Demandado: Zaida Jeannette Guzmán García. -
Radicación: 2020-235

Requírase a la parte demandada, para que allegue los documentos referidos en el auto de fecha 10 de abril de 2023, para que sean allegados en el término de diez 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena no llevar a cabo la pericia decretada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd93b7c087e974ae2bdb8dc6c1abba68eeef4fa7a00cd51e3e5f646719058ca**

Documento generado en 21/06/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo Pertenencia

Demandante: María Alexandra Mahecha Barrero
Cesar Alfonso Urueña Mahecha
Fernando Mahecha Mahecha Cuellar

Demandados: Herederos Inciertos e indeterminados de:
JESÚS ANTONIO MAHECHA OVIEDO, LAURA HELENA BUENO DE
RENGIFO, LUIS ENRIQUE BUENO VARGAS, ERASMO CÉSPEDES
ACOSTA, y otros

Rad: 2020-440

Téngase en cuenta que el Doctor **Janner Peña Ariza**, acepta el cargo de curador para representar a los demandados, dentro del proceso de la referencia. –

Agréguese la contestación de la demanda a los autos, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los demandados, no propuso excepción alguna, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

[88ContestaciónDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7bb22304ef890718cdf8854d47709744f7d1b016f4de0353581b61e035128**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Manuel Alberto Claros Hoyos
Demandado: Juan Fredy Patiño Reyes
Radicación: 2022-438

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día 23 del mes de Agosto del año 2023 a la hora 10:00 a.m. . Advirtiéndole las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot, y a quien se les autoriza el ingreso.

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

Documentales: Téngase como pruebas las obrantes a folios 7 a 14.-

Testimoniales

Se ordena recibir la declaración de la señora María Cristina Hoyos Amaya

Parte Demandada

Documentales: Téngase como pruebas las obrantes a folios 7 a 14.-

Interrogatorio de Parte:

Recepcionece el interrogatorio al demandante **MANUEL ALBERTO CLAROS HOYOS**

Prueba Grafológica

Envíese a Medicina Legal, los cheques objeto de recaudo judicial, para determinar la tinta, la fecha de creación teniendo en cuenta los formatos de los cheques a que año corresponden. -

Prueba De Oficio

Interrogatorio de Parte:

Recepcionece el interrogatorio al demandado **JUAN FREDY PATIÑO REYES.** -



Documentales

Requírase al demandante **Manuel Alberto Claros Hoyos**, para que allegue los cheques No 92178-4, 0000075, 0000063 y 61965-6 (originales) lo cuales son objeto de recaudo judicial, de manera física.

Requírase al demandado **JUAN FREDY PATIÑO REYES**, para que aporte documentos que deberán ser de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, originales donde a parezca su firma, que deberá presentar al momento del dictado que le formulará el despacho, so pena de no tener en cuenta la tacha de falsedad propuesta.

Dictado

Realícese dictado al demandado **JUAN FREDY PATIÑO REYES**, para lo cual se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 24 del mes de Agosto del año 2023, la cual se realizará de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc9cbc0a215788df1f5a7df4f474329fcd76c662cfe30e252c32dc4b94533**

Documento generado en 15/06/2023 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal– Reivindicatorio
Demandante: Luis Ermes Flórez González
Demandado: Marta Lucia Huertas Galindo
Laura Huertas Galindo
Rad: 2022-478

Este despacho no accede a la solicitud de emplazamiento de las demandadas, como quiera que consultada la base de datos del ADRES, se tiene que las demandadas **Marta Lucia Huertas Galindo**, identificada con c.c. No. 39.556.181, se encuentran afiliados a la seguridad social en salud en el régimen subsidiado en la entidad promotora de salud, SANITAS S.A.S, y **Laura Huertas Galindo**, identificada con c.c. No. 39.552.078 se encuentra afiliado a la seguridad social en salud en el régimen subsidiado en la entidad promotora de salud, COOSALUD EP S.A., y , por lo que se ordena oficiar a dichas EPS, a efecto que informe la dirección, teléfono y correo electrónico de dicha persona. Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61c2317a2abb0f399b84d1f56f6f6986071bf0a04d9452e6d65685b71f9dc59**

Documento generado en 21/06/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional De Ahorro Carlos
Lleras Restrepo

Demandado: Christian Eduardo Carvajal Segura
Rad: 2022-514

La respuesta allegada por la Ofician de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[12RtaORIPMedidaCautelarCalificada.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de396403612d0f3d109c2fd85b629072b99c39db1ce6dbc3b9dc0111da55489**

Documento generado en 21/06/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional De Ahorro Carlos
Lleras Restrepo

Demandado: Christian Eduardo Carvajal Segura
Rad: 2022-514

Agréguense a los autos él envió y la certificación de devolución de la citación enviada al demandado Christian Eduardo Carvajal Segura, expedida por la empresa AM Mensajes. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6270c4e38979c4f408ffa1824c7c09f72a237f00ab3ee10699ef1d97db456bc4**

Documento generado en 21/06/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional De Ahorro Carlos
Lleras Restrepo

Demandado: Christian Eduardo Carvajal Segura
Rad: 2022-514

Para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-96626**, de propiedad del demandado **Christian Eduardo Carvajal Segura**, identificado con C.C N.º 1.014.188.011, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre a **Mario Héctor Monroy**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 180.000.-** Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84734c0ae894855b262e21b5395ab4a1c963ccc1c64d1a313ad5cd3727636a49**

Documento generado en 21/06/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión Menor Cuantía
Causante: Ananías Mora Moya
Rad: 2022-547

Reconócese como herederos a los señores: Edna Elena, Heliberto, José Del Carmen, María Graciela y Orlando Mora Sanchez, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. -

Reconócese al Doctor Alfonso Rodríguez Orjuela, como apoderado judicial de los señores Edna Elena, Heliberto, José Del Carmen, María Graciela y Orlando Mora Sanchez, en los términos y efectos del poder conferido.

Alléguese el registro civil de nacimiento de los señores Leonardo y María Loly Mora Sanchez, así como el registro civil de defunción de María Loly Mora Sanchez, como quiera que los mismos no fueron aportados. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1544534bf490c1494ea0c734615635c2c71f9def6df7f66ce632b1a45fcb3943**

Documento generado en 21/06/2023 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ERIKA PAOLA PARRA ANGEE
Radicación: 2023-011

El escrito y anexos allegados por la señora ERIKA PAOLA PARRA ANGEE, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[28AccionadaAllegaAbonos.pdf](#)

[29Pantallazo.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba44cd0de864363e0f56c138efdcf49613d397685444d8c529dddecaec6072e**

Documento generado en 21/06/2023 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Limbania López Mesa
Rad: 2023-012

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[25307400300120230001200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120230001200)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be646903afbda7e31303134a3b36b46c59edf854f70dbaef11c2450244bc5fbb**

Documento generado en 21/06/2023 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Banco de Finandina S.A.
Demandado: Emma Sughey Rico Ruiz
Rad: 2023-016

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se acepta el desistimiento del proceso de Aprehensión y entrega del bien promovido por Banco de Finandina S.A. contra Emma Sughey Rico Ruiz, de igual manera, se ordena la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa DRS-983. Oficiese en tal sentido.

Déjense las constancias de rigor y archívense las diligencias. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7603c73ed0149c0f58304736cff453cae71e91dbb339f97ae70c5b7467b57747**

Documento generado en 21/06/2023 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: NICOLAS EMILIO LONDOÑO LOZANO
Radicación: 2023-021

La Corte Suprema de Justicia, sostiene que, como excepción a la regla de competencia determinada en el numeral primero del artículo 28 del C.G.P. está la establecida en el numeral 7 ibidem, dejando en claro que el “modo privativo” que allí se señala se ha explicado frente a su naturaleza y alcance:

“[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél.(...)”.

Dado lo anterior, se evidencia que la solicitud de aprehensión y entrega promovida, entraña el ejercicio del derecho real de la prenda (art. 665 del C.C.) constituida por el deudor a favor de la sociedad accionante sobre un automóvil, razón por la cual el asunto corresponde de manera «privativa» al juzgador del sitio donde se halla el rodante.

Además, la anterior inferencia es la que mejor se aviene con la garantía del derecho al debido proceso, porque al acercar ubicación de bien con domicilio de la obligada, se permite a esta última ejercer de mejor manera su derecho de defensa.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que “Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.”



Así las cosas, este despacho avizora desde ya, que no es el competente para conocer el proceso de la referencia, en razón a que la demandada tiene su domicilio en el Municipio de Quibdó- Choco y sea posiblemente el lugar donde está circulando el rodante, razón por la cual, el competente para conocer de la demanda es el Juez Civil Municipal de la Quibdó- Choco, de conformidad al artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por carencia de competencia, habida cuenta el factor territorial, y, en consecuencia, se ordena remitir el expediente digital, con todos sus anexos al Juez Civil Municipal de Quibdó- Choco (Reparto). Oficiense

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f884cefa2760e59140b3925b66a8d834ef8b46511c405cb0e0125ab9a7d3c6**

Documento generado en 21/06/2023 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A
Demandante: Leónidas Reyes García
Demandados: Luz Esthela Ramírez Bermúdez
Rad: 2023-141

Agréguese la póliza a los autos.

Decretase el embargo de la cuota parte de las mejoras registradas en el inmueble identificado con folio de nro. **368-46337** de propiedad de la señora **Luz Esthela Ramírez Bermúdez**, identificado con c.c. No. 65.799.909.-Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Purificación, Tolima. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c618cb8b34e0f0ab9b529083070a4fad60101e3c047d8c9285d7775d0801cf**

Documento generado en 21/06/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario

Enriquecimiento Sin Causa- "ACTIO IN REM VERSO "

Demandante: Administradora Colombiana De Pensiones –
COLPENSIONES

Demandados: Luis Francisco Diaz Laverde

Rad: 2023-197

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Enriquecimiento Sin Causa- "ACTIO IN REM VERSO "de Administradora Colombiana De Pensiones – **COLPENSIONES** contra **LUIS FRANCISCO DIAZ LAVERDE.** -

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto por los Artículos 390 y siguientes del CGP.

Córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Reconócese a la Doctora ANGELICA COHEN MENDOZA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04529b837c3538532908cb6f2b9da5c5d0f22556deed946b5cd72951d908df5e**

Documento generado en 21/06/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Paula Beatriz Llerena Silva

Demandado: Víctor Suarez Herrán

Daisi Marlen Rodríguez Suarez

Viarsseney Vásquez Varón.

Rad: 2023-201

Reunidos requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **PAULA BEATRIZ LLERENA SILVA**, y en contra de **VICTOR SUAREZ HERRÁN**, identificado con c.c. No. 8.00.032, **DAISI MARLEN RODRIGUEZ SUAREZ**, identificada con c.c. No. 1.070.587.302 y **VIARSSLENNY VASQUEZ VARON**, identificada con c.c. No. 52.109.954, por las siguientes sumas de dinero:

\$1.050.000, por concepto de por concepto de canon adeudado del mes de **enero** de 2023, causado desde el 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023.

\$1.050.000, por concepto de canon adeudado del mes de **febrero** de 2023, causado desde el 1 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023.-

\$1.192.800, por concepto de canon adeudado del mes de **marzo** de 2023, causado desde el 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023.-

\$1.192.800, por concepto de canon adeudado del mes de **abril** de 2023, causado desde el 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023.-

\$1.192.800, por concepto de canon adeudado del mes de **mayo** de 2023, causado desde el 1 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023.-

\$ 2.385.600, por concepto cláusula penal

Respecto a los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento solicitados se niegan, de conformidad, al artículo 1600 del Código Civil.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88425745f93ebf6dae85e85567562b6344009bbb809158f93a8b478516aa8eeb**

Documento generado en 21/06/2023 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Paula Beatriz Llerena Silva
Demandado: Víctor Suarez Herrán
Daisi Marlen Rodríguez Suarez
Viarslenney Vásquez Varón.
Rad: 2023-201

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado Viarslenney Vásquez Varón, identificado con c.c. No. 52.109.954, en el **HOSPITAL DE LA MESA PEDRO LEON ALVAREZ E.S.E.** - Límitese a la suma de \$ 12.100.000.- Oficiese.

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue la demandada Daisi Marlen Rodríguez Suarez, identificado con c.c. No. 1.070.587.302, en la empresa **ACCIÓN PLUS.** - Límitese a la suma de \$ 12.100.000.- Oficiese.

En atención a lo solicitado oficiese a la **SALUD TOTAL EPS** a efecto que informe a este despacho el nombre, dirección física y electrónica del empleador de la demandada **Daisi Marlen Rodríguez Suarez**, identificada con c.c. No. 1.070.587.302, a efecto de solicitar medida cautelar que refiere el Art. 593 numeral 9 del C.G.P. Oficiese. -

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posean los demandados **VICTOR SUAREZ HERRÁN**, identificado con c.c. No. 8.00.032, **DAISI MARLEN RODRIGUEZ SUAREZ**, identificada con c.c. 1.070.587.302 y **VIARSLENNEY VASQUEZ VARON**, identificada con c.c. No. 52.109.954, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO de Bogotá, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCA MIA, BANCOMPARTIR. -Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 12.100.000 Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcf274547aa9cb9d5e9849c3659c9fa6d296fb746a5026c711596f9d5c27318**

Documento generado en 21/06/2023 05:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: Víctor Alberto García Gutiérrez

Demandado: Olmer Gonzalo Grimaldo Suarez

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-203

Previo a decidirse sobre la admisión de la demanda, el apoderado de la parte actora, aclare como es que cita a **BANCO GANADERO BBVA**, cuando del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-46390, observa este despacho que en la anotación No.03, aparece Hipoteca abierta de cuantía indeterminada de **Olmer Gonzalo Grimaldo Suarez A Banco Ganadero**, en caso que dicha entidad haya sido absorbida por el BANCO BBVA, allegue prueba de ello. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7123596eca6247de803f3571a976bb6b624f61987093b76e0dcb31e4d3311b**

Documento generado en 21/06/2023 05:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: Víctor Alberto García Gutiérrez

Demandado: Olmer Gonzalo Grimaldo Suarez

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-203

Se corrige el auto por medio del cual se inadmite la demanda, en cuanto al mes, el cual corresponde a mayo, y no como se indicó en el auto que se corrige. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26bf3389d7cc1f84bf978be29685dd98a2e5ef17a31f83c1bf2268532dcd338**

Documento generado en 21/06/2023 05:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha al despacho con escrito presentado dentro del término concedido.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Wilmer Jhoel Arenas

Rad: 2023-210

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7 y en contra de **WILMER JHOEL ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11207027, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05716356200093284

Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el siguiente cuadro así:

| FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA | VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN UVR | VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN PESOS |
|--|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 20/06/2022 | 685,4912 | \$229.885,99 |
| 20/07/2022 | 697,9829 | \$234.075,21 |
| 20/08/2022 | 708,4433 | \$237.583,18 |
| 20/09/2022 | 721,1726 | \$241.852,09 |
| 20/10/2022 | 735,6600 | \$246.710,56 |
| 20/11/2022 | 749,7699 | \$251.442,47 |
| 20/12/2022 | 762,5245 | \$255.719,85 |
| 20/01/2023 | 776,0311 | \$260.249,40 |
| 20/02/2023 | 793,5012 | \$266.108,17 |
| TOTAL | 6630,5768 | \$ 2.223.626,92 |

Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, a la tasa del 12,40% E.A., correspondiente al periodo del 21/05/2022 al 20/02/2023, como se describe en el siguiente cuadro así:

| FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA | PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA | VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN PESOS | VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN UVR |
|--|--|--|--|
| 20/06/2022 | 21/05/2022 al 20/06/2022 | \$1.084.690,00 | 3234,4096 |
| 20/07/2022 | 21/06/2022 al 20/07/2022 | \$1.091.481,79 | 3254,6619 |
| 20/08/2022 | 21/07/2022 al 20/08/2022 | \$1.094.796,99 | 3264,5474 |
| 20/09/2022 | 21/08/2022 al 20/09/2022 | \$1.101.320,44 | 3283,9995 |
| 20/10/2022 | 21/09/2022 al 20/10/2022 | \$1.110.162,36 | 3310,3650 |
| 20/11/2022 | 21/10/2022 al 20/11/2022 | \$1.118.049,70 | 3333,8841 |
| 20/12/2022 | 21/11/2022 al 20/12/2022 | \$1.123.567,80 | 3350,3384 |
| 20/01/2023 | 21/12/2022 al 20/01/2023 | \$1.129.862,10 | 3350,3384 |
| 20/02/2023 | 21/02/2023 al 20/02/2023 | \$1.141.518,83 | 3369,1072 |
| TOTAL | | \$ 9.995.450,01 | 29751,6515 |

\$131.833.683,97 que equivale a (393111,5235) UVR por concepto de capital acelerado.

Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el Capital Acelerado, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente.

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. **307-36471.**

Reconócese al Doctor Miguel Ángel Arciniegas Bernal, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5767598b1829981e0d653db2c91d0970cf0ba08d9993c85942d9f1e7a410982a**

Documento generado en 21/06/2023 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Julio Cesar Gómez Guzmán
Demandado: Benjamín Gómez Serrano
Rad: 2023-211

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **JULIO CESAR GÓMEZ GUZMÁN**, identificado con c.c. No. 11.319.037 y en contra de **BENJAMÍN GÓMEZ SERRANO**, identificada con c.c. 17.845.198, por las siguientes sumas de dinero:

Acuerdo De Pago de fecha 11 de marzo de 2022.

\$ 13.587.259 saldo capital.

Por los intereses moratorios del saldo capital, liquidados a la tasa máxima permitida desde su exigibilidad, esto es, 01 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Reconózcase personería al Doctor NOREIDY FAIZURY LADINO POLANCO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11011bc414928223414b5064e1258918435f3b22136f8b7552c9bcabbe6f6ea7**

Documento generado en 21/06/2023 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Nulidad Absoluta
Contrato de Compraventa
Demandante: Marco Fidel Valencia Rubio
Demandados: Simón Guzmán Prada
Rad: 2023-217

Agréguese la póliza a los autos.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-12860**. Oficiese para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0494d5d6ab4c7e6950556365173af2c42553c7af7ade190b8619bf656c219480**

Documento generado en 21/06/2023 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: Susana Celi Ríos

Demandado: Herederos indeterminados de Dolores Ardila
Personas Indeterminadas

Rad: 2023-218

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 05 de junio de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0716e04a65625e188a12bcdb46caf00160cd907d80f9c9290a95276e44ffcc**

Documento generado en 21/06/2023 05:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Carlos Arturo Ramos Castro
Rad: 2023-240

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **CARLOS ARTURO RAMOS CASTRO**, identificada con c.c. No. 19.127.169, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 5235773013949571

\$ 27.045.640 capital acelerado

\$ 666.618 interés remuneratorio

Por los intereses moratorios del capital la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Dra. Claudia Liliana Isaza Sanchez, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fc5d48a1972be05b45382b10c2171ee750d1e475d033f4526cf5e157c29dcf**

Documento generado en 21/06/2023 05:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Carlos Arturo Ramos Castro
Rad: 2023-240

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea la demandada **Carlos Arturo Ramos Castro**, identificada con cédula de ciudadanía número 19.127.169, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, BANCO PUPULAR, BANCO DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA d, -Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 10.500.000 Ofíciase. -

Decretase el embargo del 33.333% del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-94686**, de propiedad de la demandada **Carlos Arturo Ramos Castro**, identificada con cédula de ciudadanía número 19.127.169. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. -

Decretase el embargo del Vehículo Automotor Campero Great Wall, línea Hover, modelo 2010, color Plata Cielo, placas RDS 437, Motor No. 4G69s4NSHQ1820, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO RAMOS CASTRO**, identificado con la cédula No. 19.127.169, Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D. C. Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bffc4a1a1ecbdd982f7b7804de99e5dd52b0e18d6b80916c114870da1bfe**

Documento generado en 21/06/2023 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto La Fontana
Demandados: Banco Davivienda S.A.
Rad: 2023-241

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto el certificado de deuda aportado como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de exigibilidad, por cuanto el certificado de deuda expedido por el administrador del Conjunto Barlovento Apartamentos, establece un periodo de causación, pero no se advierte la fecha en que debida realizarse el pago de la obligación.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor Wilbert Ernesto García Guzmán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e02a63c9bfca840a92b0a186c62e4e7e3dc70ae4998261bfd8ac271295ebe0**

Documento generado en 21/06/2023 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Agrupación Residencial Aqualina Green

Demandado: Edgar Javier Rodríguez Bohórquez

Rad: 2023-242

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL AQUALINA GREEN**, Nit 901.104.107-5 y en contra de **EDGAR JAVIER RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.744.915. por las cuotas de administración o expensas del Apartamento 403 de la Torre 2 de la Agrupación Residencial AQUALINA GREEN, así:

| PRETENS IÓN | N° DE CUOTA | Mes Causacion | Fecha vencimiento | Valor Cuota Ordin. | Valor cuota extraordinaria | valor multa inasistencia Asamblea |
|-------------|-------------|---------------|-------------------|--------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| 1.1 | 1 | feb-21 | 28-feb-21 | \$ 106.000 | \$ - | \$ - |
| 1.2 | 2 | mar-21 | 31-mar-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.3 | 3 | abr-21 | 30-abr-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.4 | 4 | may-21 | 31-may-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.5 | 5 | jun-21 | 30-jun-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.6 | 6 | jul-21 | 31-jul-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.7 | 7 | ago-21 | 31-ago-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.8 | 8 | sep-21 | 30-sep-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.9 | 9 | oct-21 | 31 oct-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.10 | 10 | nov-21 | 30-nov-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.11 | 11 | dic-21 | 31-dic-21 | \$ 160.800 | \$ - | \$ - |
| 1.12 | 12 | ene-22 | 31-ene-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.13 | 13 | feb-22 | 28-feb-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.14 | 14 | mar-22 | 31-mar-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.15 | 15 | abr-22 | 30-abr-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.16 | 16 | abr-22 | 30-abr-22 | \$ - | \$ 150.000 | \$ - |
| 1.17 | 17 | may-22 | 31-may-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.18 | 18 | jun-22 | 30-jun-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.19 | 19 | jul-22 | 31-jul-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.20 | 20 | ago-22 | 31-ago-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.21 | 21 | sep-22 | 30-sep-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.22 | 22 | sep-22 | 30-sep-22 | \$ - | \$ - | \$ 200.000 |
| 1.23 | 23 | oct-22 | 31-oct-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.24 | 24 | nov-22 | 30-nov-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.25 | 25 | dic-22 | 31-dic-22 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |
| 1.26 | 26 | ene-23 | 31-ene-23 | \$ 169.800 | \$ - | \$ - |

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se efectúe el pago.



Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Felipe Antonio Tovar Chávez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c1b171170516b63c98ecd88490865a70650745f2b190180bccdd470f02b599e**

Documento generado en 21/06/2023 05:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Agrupación Residencial Aqualina Green
Demandado: Edgar Javier Rodríguez Bohórquez
Rad: 2023-242

Decretase el embargo del bien Inmueble del Apartamento 403 de la Torre 2 ubicado en el AGRUPACIÓN RESIDENCIAL AQUALINA GREEN ubicado en el municipio de Girardot - Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria **307-97796** de propiedad del demandado **EDGAR JAVIER RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, identificado con c.c. No. 80.744.915. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. –

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, CDAT, que posea el demandado **EDGAR JAVIER RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, identificado con c.c. No. 80.744.915, las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO ITAU CORPBANCA S.A, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BANCAMIA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO W S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO PICHINCHA S.A Y BANCO BANCOMPARTIR S.A. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 6.500.000 Ofíciase.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ae2935fdf0616c9ea8c4217ce54e85f9cc2c0ef8963da1ac43710b823f10a4**

Documento generado en 21/06/2023 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Pago Por Consignación

Demandante: Mariela Acosta Ramírez

Demandado: Jorge Ernesto González Sanchez

Rad: 2023-244

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Sea del caso precisar que conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 381 del CGP: "La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil", siendo ello así, encontramos que la parte actora no informó y mucho menos sustentó, haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del CGP, por lo que, deberá proceder a corregir y o soportar lo pertinente.-

2. Observa el despacho que la oferta de pago no cumple con lo exigido en el numeral 5 del art. 1658 del C.C.: 5a.) *Que el deudor dirija al juez competente un memorial manifestando la oferta que ha hecho al acreedor, y expresando, además, lo que el mismo deudor debe, con inclusión de los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos; y si la oferta de consignación fuere de cosa, una descripción individual de la cosa ofrecida.* En este orden, la oferta deberá incluir el valor de los intereses causados por los meses vencidos en el pago, si los hubiere (Art. 381 del CGP).

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ba0e67bf3d06513e2941aa8a3ecc90f8cace316d11b3cf3cd3d31fb214fd5b**

Documento generado en 21/06/2023 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Reserva Del Nogal
Demandado: INVERURBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
Rad: 2023-245

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada aportado, se menciona que la sociedad INVERURBANA S.A.S., está en liquidación, para lo cual deberá informar a este despacho el nombre del liquidador, dirección física y electrónica para efectos de notificación. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d23879dc07afdae05639d6d20fe7062ef3ccecff6f2ca3e8c499fa35af63cbc**

Documento generado en 21/06/2023 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Martha Cecilia Ávila Ramírez
Demandado: Carmen Juliana Rodríguez Ortiz
Rad: 2023-247

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados, además de ello está cobrando dos veces el mes de octubre de 2022.

2. Aclare el hecho sexto, como quiera que relaciona dos veces del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f6104a48313a2fe380870720404652e63f2e951d1d7fcd408fef144d625cf6**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Campestre Hacienda
El Paso
Demandado: Gina Tatiana Armenta García
Rad: 2023-250

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto título ejecutivo como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de ser claro, por cuanto no establece el periodo de causación de las cuotas de administración adeudados por la demandada.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor Jaudin Eli Sanchez Losada, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241ad4b9d0bc2948cfafc3589ca2a01e386c31513ffd183c2767e0cbf8b69fce**

Documento generado en 21/06/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinte de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión
Causantes: Flor Diva Baquero Cantor
Rad: 2023-252

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

2. Aclare la pretensión segunda y tercera de la demanda, como quiera que solicita que se le reconozca como herederos a los señores Angélica Taborda Vaquero, John Anderson Baquero, Robinson Taborda Baquero, cuando no aportó registros civiles de nacimientos de dichas personas, como tampoco le fue otorgado poder.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb86ccff61f827b7dfb75527b9c2b09da14f68bfca1bf30a63746340923747c**

Documento generado en 21/06/2023 05:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: María Alba Andrade Rodríguez
Carlos Orlando Ortiz Rodríguez

Demandados: Haydee Murcia Rodríguez
Nelson Murcia Rodríguez
Clara Murcia Rodríguez

Rad: 2023-253

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de nomenclatura del bien inmueble objeto de división. -

2. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de división, expedido por el IGAC, **reciente**. -

3. Aclare cómo es que, en el poder otorgado para iniciar el proceso divisorio, menciona como dirección Carrera 19 No. 13-67 Barrio Centenario, dirección diferente a la indicada en la demanda y en el certificado de tradición y libertad, razón por la deberá aportar poder para iniciar proceso divisorio con la dirección correspondiente. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc1f62beace908e6c7f6dc5c91f4e029a793f827eb9127beadf89761481500**

Documento generado en 21/06/2023 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Agrupación Montana Condominio
Demandado: Banco Davivienda s.a. –
Rad: 2023-256

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto título ejecutivo como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de ser claro, por cuanto no establece el periodo de causación de las cuotas de administración adeudados por el demandado.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor JANER PEÑA ARIZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fbb5080202ffc7a553b1e8cbef9c0c3f051ef527878795f15daa42568ad20a**
Documento generado en 21/06/2023 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 20 DE 2023. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por SANITAS EPS.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

REF: ACCION DE TUTELA

Accionante: MARIA STELLA PADILLA PULIDO

Accionado: SANITAS EPS

Vinculado: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR-MEDERI

Rad. 253074003001-2023-0023700

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por SANITAS EPS, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

[012CumplimientoFallo.pdf](#)

Se inserta vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32edcff046bad6f31a3354a684244502f2927a64cbc86bd51f51bd95d9ac4ded**

Documento generado en 21/06/2023 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 20 DE 2023. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por el CONJUNTO BARLOVENTO.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

REF: ACCION DE TUTELA

Accionante: ALFREDO GONZALEZ GARCIA

Accionado: CONJUNTO BARLOVENTO APARTAMENTOS PH

Rad. 253074003001-2023-0024300

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por el CONJUNTO BARLOVENTO, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

[009CumplimentFallo.pdf](#)

Se inserta vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809ac49bba833b46cdd6c9cc6f4a3fdb197c72a9c0ff07cad65e5d29b2c595b3**

Documento generado en 21/06/2023 05:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal - Deslinde y Amojonamiento

Demandante: **Rafael Aragón Ospina**

Demandado: **Junta de Vivienda Comunitaria La**

Milagrosa representada legalmente por la señora

Esther Julia Triana De Lozano

Rad: 253074003001-**2023-00028**-00

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot nuevamente del proceso verbal de deslinde y amojonamiento iniciado por el señor **RAFAEL ARAGÓN OSPINA**, a través de apoderado judicial, contra la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA MILAGROSA**, en esta oportunidad para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra los autos del 13 de marzo de 2023 y 20 de abril de 2023, por medio del cual fue rechazada la demanda por incumplimiento en el saneamiento advertido en auto del 23 de febrero de 2023, el primero de ello, y por rechazar de plano una solicitud de nulidad planteada por la parte actora, el último.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 23 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda al advertirse la existencia de falencias que debían subsanarse en un término de cinco (5) días.

Por escrito presentado el 1 de marzo de 2023, el apoderado de la parte actora presentó escrito donde consideró el haber saneado la demanda, sin embargo, al analizar lo aportado se indicó por auto del 13 de marzo de 2023, el no haber cumplido con la carga procesal en su totalidad, razones por las cuales fue rechazada la demanda.

Por escrito presentado el 15 de marzo de 2023, el apoderado de la parte actora, presentó solicitud de nulidad contra el auto del 13 de marzo de 2023, al considerar que se generó la causal 6ª del artículo 133 del C.G.P., indicando en sus argumentos la posibilidad como parte de poder conocer los motivos en que se fundamenta el auto para poderlo recurrir en segunda instancia, en orden señaló que el auto al cual pretende anular, es en razón a una supuesta falta de motivación.

Por auto del 20 de abril de 2023, se dispuso rechazar de plano la nulidad teniendo en cuenta que dentro del proceso no se omitió la oportunidad para algar de conclusión o para sustentar un recurso o



descorrer su traslado, decisión contra la cual el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte actora sustenta el recurso inicialmente señalando que los autos del 13 de marzo de 2023 y 20 de abril de 2023, no fueron motivados, razones por las cuales afirma desconoce o las razones del pronunciamiento judicial.

Señala la existencia de un error por vía de hecho por defecto sustancial y procedimental, al considerar que este despacho judicial desconoce los precedentes doctrinales y jurisprudenciales.

Arguye que el motivo del inconformismo que lo llevó a interponer el recurso que se plantea; es el derecho que le asiste de saber las razones que ha motivado al despacho judicial para rechazar la demanda presentada y poder sustentar los recursos legales a que se tiene derecho como ciudadano y con más razón ante la responsabilidad que conlleva cuando se actúa en representación judicial dentro del expediente, como en efecto es el caso. Múltiples pronunciamientos jurisprudenciales ordenan la necesidad de motivar los autos que se profieran; ya en vía administrativa o en vía judicial.

Refiere que, en el caso particular y concreto, el despacho, no motiva la razón que lo ha llevado a manifestarse respecto al escrito con que se presenta la subsanación de la demanda, haciéndose cuestionamientos sobre cuáles fueron los puntos subsanados y cuáles no, infiriendo que, ante la falta de motivación, la oscuridad del auto no permite recurrir concretamente, en alzada en los puntos en que persiste el defecto, considerando lo anterior se propone el incidente de nulidad, para que sin salir de la esfera del despacho reconsidere lo pertinente y conducente, pero también es rechazado sin motivación alguna.

Concluyendo lo anterior, solicitando la revocatoria de los autos impugnados, con el objeto que se emita nuevo pronunciamiento.

III. CONSIDERACIONES

Uno de los principios básicos establecido en nuestra normatividad procesal, es el de la especificidad o taxatividad en el régimen de las nulidades, principio conforme al cual la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil ha dicho que “...no existen otros vicios que afecten



la regularidad del proceso, que aquéllos a los que legalmente se les ha reconocido tal poder, al margen de los cuales no está dado, en consecuencia, invalidar ninguna actuación procesal...".

En esa línea, esa Honorable Corporación ha sostenido que los motivos de nulidad son limitativos, de manera que no es admisible extenderlos *"...a informalidades o irregularidades diversas. Es posible que en el juicio se presenten situaciones que originan desviación más o menos importante de normas que regulan las formas procesales, pero ello no implica que constituyen motivo de nulidad, la cual, se repite, únicamente puede emanar de las causales entronizadas por el legislador (G.J. t. XCI, pág. 499 y ss.)"* (AC264, 3 dic. 2004, rad. n.º 1996-01180-01).

Es decir, cualquier nulidad que se alegue debe estar consagrada expresamente en la legislación; de lo contrario no podrá ser tenida como tal.

De igual forma acontece con los recursos, excepciones previas, medidas cautelares, incidentes, inadmisiones de demanda, entre otras, institutos que se gobiernan por el principio de la taxatividad o especificidad¹. En el mismo sentido se ha pronunciado el maestro López Blanco² y oportunas resultan las palabras del profesor Rojas, quien comenta sobre el tema: *"(...) La disposición mantiene el carácter taxativo de la procedencia del recurso de apelación, de suerte que además de las sentencias de primera instancia, solo cabe la alzada contra los autos que la ley indique. Y además de los autos expresamente relacionados en este artículo, hace apelables todos los que en otros artículos del mismo código se señalen (...)"*³.

En este sentido nuestra máxima Colegiatura de Justicia Civil⁴, ha doctrinado que: *"En materia de providencias sometidas a la doble instancia, las reglas legales propias del proceso correccional han establecido la taxatividad en el recurso de apelación. De este modo, el legislador se ha reservado para sí definir en cada caso concreto, cuáles son las decisiones que pueden ser sometidas al escrutinio de la segunda instancia."* Pronunciamiento que, aunque emitido en vigencia del CPC conserva absoluta aplicación para el CGP, dado el diseño de la institución, que se refleja en la redacción similar de los enunciados normativos.

¹ DEVIS E., Hernando. El proceso civil, parte general, 1990, Bogotá DC, Diké, p.341.

² LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2016, p.792

³ ROJAS G., Miguel E. Código General del Proceso, comentado ESAJU, 3ª edición, 2017, Bogotá DC, p.506.

⁴ CSJ, Civil. Providencia del 29-02-2008, MP: Villamil P.



En ese orden, ruega aclarar que el proceso sometido a consideración del despacho conforme a la presentación del caso en la demanda, es de aquellos de mínima cuantía, y en razón a ello, conforme lo desarrolla el numeral 1 del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 26 de la misma codificación, teniendo en cuenta que los avalúos catastral relacionado con el predio del demandante no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razones suficientes para indicar la improcedencia del recurso de apelación.

En efecto, y exclusivamente por vía informativa, se le recuerda a la parte demandante que el incumplimiento de alguna de los motivos que generó la inadmisión de la demanda conlleva a su rechazo, en el auto del 23 de febrero de 2023, se le indicó con suficiencia cual era las razones de la inadmisión, y haciendo referencia solo a una de ellas se indicó Apórtese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica Junta de Vivienda Comunitaria La Milagrosa, el profesional del derecho se limitó a señalar que esta no cuenta con registro en la cámara de comercio, sin que su manifestación en el escrito de subsanación se ajuste a lo preceptuado en los artículos 84 y 85 del C. G. P., ruega insistir que este aparte de la providencia es de carácter informativo, teniendo en cuenta que contra el auto del 13 de marzo de 2023, no se presentó dentro del término de ejecutoria recurso alguno, y con ello señalar que el recurso pretendido por vía vertical junto con lo argumentado en precedencia también lo torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra los autos del 13 de marzo de 2023 y 20 de abril de 2023, por medio del cual fue rechazada la demanda por incumplimiento en el saneamiento advertido en auto del 23 de febrero de 2023, el primero de ello, y por rechazar de plano una solicitud de nulidad planteada por la parte actora, el último.

SEGUNDO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso Ejecutivo
Reposición – Auto 13 de marzo y 20 de abril de 2023
Rad. 253074003001-2023-00028-00

JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc25e54d66465aed8fffb1e15ebb3b2f704cbb2234b73fb6417b90829c3594ef**

Documento generado en 21/06/2023 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>